

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo «Día del Sello 1968» para Ifni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949 se dispuso que anualmente se celebrara el «Día del Sello» mediante emisiones especiales de sellos de correo en nuestros territorios africanos, conmemorando la fecha del otorgamiento del Codicilo de Isabel la Católica.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

- 1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1968» se autorizan emisiones especiales de sellos de correo en Ifni y Sahara.
- 2.º Cada una de estas dos emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De una pesetas: 525.000 unidades.
De 1,50 pesetas: 525.000 unidades.
De 2,50 pesetas: 525.000 unidades.

- 3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1968.

4.º Atribuida en estas emisiones para atenciones de acción social una participación en su producto, esta Presidencia del Gobierno determinará las bases y porcentajes aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha a título de subvención con imputación al respectivo presupuesto de gastos, previa la concesión del crédito necesario por la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que previa determinación de los temas obtenga por el sistema que considere más adecuado los dibujos originales a reproducir en los sellos.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las respectivas provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expondrán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega con carácter gratuito a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos destinados al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Solsona don Enrique Jiménez Brundelet contra la negativa del Registrador de la Propiedad de este partido a inscribir una servidumbre.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Solsona don Enrique Jiménez Brundelet contra la negativa del Registrador de la Propiedad de este partido a inscribir una servidumbre, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que, en escritura autorizada por el Notario recurrente el 16 de febrero de 1966, don Juan Algué Bonvehí vendió a doña Pilar Solá Planas un solar sin número en el camino de Vall Calent a Cal Miró, partido de San Bernardo, que el vendedor segregó de finca urbana que le pertenecía y figuraba inscrita en el Registro, y que en la citada escritura se estipuló que la finca segregada y vendida quedaba «gravada a favor del resto de la finca del señor Algué, para el caso de que las tuberías generales se hicieran en el camino de Cal Miró antes que en el sito en terreno del Seminario, con servidumbre que se constituye en esta escritura, de paso de las tuberías de agua, cloacas y demás servicios del predio dominante para enlazar con los generales. Tiene a su favor, para el caso de que las tuberías generales se hicieran en el camino sito en terreno del Seminario antes que en el de Cal Miró, las siguientes servidumbres: la que se constituye en esta escritura, consistente en poder colocar en el resto de la finca de don Juan Algué Bonvehí las tuberías necesarias para la efectividad de las que pasan a reseñarse, y éstas: sobre el camino o paso particular de seis metros de ancho que partiendo del linde de la cercana finca del Seminario Conciliar de la Diócesis de Solsona con la del muy ilustre doctor Antonio Lloréns Solé, se dirige hacia el Este en unos 54 metros 30 centímetros y tuerce en ángulo recto hacia el Sur durante unos 35 metros hasta enlazar con el camino de Vall Calent a Cal Miró, y para todas las necesidades presentes y futuras del predio dominante se pueden colocar las tuberías de agua, cloacas y demás servicios; dichas tuberías podrán instalarse a todo lo largo del repetido camino hasta llegar a empalmar con las cloacas y tuberías generales de Vall Calent o avenida de la Virgen del Claustro, siguiendo siempre aproximadamente en dirección de Oeste a Este sobre el dicho camino, mientras éste siga dicha dirección, o sobre la citada finca del Seminario Conciliar desde el punto en que el repetido camino no se prolongue en línea recta hasta alcanzar, en esa dirección o inclinándose algo hacia el Norte, la carretera del Seminario; dicha servidumbre, al salir del citado camino o en su caso de la finca del Seminario, cruza la carretera del Seminario y penetra, dirigiéndose ahora hacia el Norte, y siguiendo la pendiente del terreno, en la pieza de tierra llamada Lo Trosset de San Magí, finca registral 542, que linda al Sur con la finca de Jaime Clotet Bajona. Quien sea dueño de dicha finca del señor Clotet Bajona, si en ella se construyera una cloaca para desagüe residual, debe permitir que el dueño de la finca que se está describiendo, si en ésta se edificase, empalme dicha cloaca para el servicio de las edificaciones que levante, abonando una cantidad prudencial por dicho empalme. Sobre las tuberías de paso de agua, cloacas y demás primeramente indicadas podrá empalmar o conectar libremente el Seminario Conciliar o personas que de él traigan su derecho pagando la parte correspondiente al valor de la instalación y contribuyendo al sostenimiento proporcional de la misma»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, fué calificada con la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en los tomos, libros, folios e inscripciones que indican los cajetines puestos al margen de las descripciones de las fincas, denegando la inscripción de las servidumbres en terrenos del Seminario, Lo Trosset de San Magí y la finca de Jaime Clotet Bajona, por constar inscritas dichas fincas a favor de persona distinta del constituyente de la servidumbre»;

Resultando que el Notario autorizante del documento presentado interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que en la escritura de 16 de febrero de 1966 se pueden distinguir dos clases de servidumbres, a saber: unas que se constituyen en ella y que afectan a la finca segregada y vendida y a la matriz, y otras que ya existían anteriormente, afectantes al Seminario, al Trosset de San Magí y a la finca del señor Clotet, las cuales se reseñan en el título de la compradora para que conozca las cargas que, activa y pasivamente, se relacionan con su finca; que estas segundas servidumbres figuraban ya inscritas en el Registro de Solsona y así se advirtió al funcionario calificador, extremo fácilmente comprobable con sólo examinar las anteriores inscripciones de la finca del señor Algué; que la servidumbre a cargo de la finca del señor Clotet aparece inscrita al tomo 236, libro 21, folio 51, finca 1.778, inscripción primera; que la servidumbre a cargo del Trosset de San Magí está inscrita al tomo 455, libro 38, folio 53, finca 542, inscripción 12; que la servidumbre a cargo de la finca del Seminario figura inscrita al tomo 87, libro 7, folio 139, finca 543, inscripción tercera; que tales inscripciones se practicaron: la primera en virtud de escritura de 20 de agosto de 1953 y las dos últimas por otra de 23 de octubre de 1957, ambas ante el Notario don Mario Ruiz de Bustillo Alfonso, ratificada la segunda el 29 de junio de 1960 ante el exponente; que las repetidas servidumbres no se constituyeron naturalmente a favor de la finca vendida a la señorita Solá, sino a favor de otras de las que ésta se deriva